

EI COMITÉ TÉCNICO DE FIDEICOMISO “FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA”:

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 278 – 2013 del veintiuno de diciembre de dos mil trece, publicado en el diario oficial la Gaceta el 30 de diciembre de 2013 emitió la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión y en el Artículo 45 de dicha Ley (reformado mediante Decreto 290-2013 del ocho de enero de dos mil catorce y publicado en diario oficial La Gaceta el 5 de abril de 2014), se instruyó a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a la constitución de un Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema por un monto de cuatro mil quinientos millones de lempiras (L4,500,000,000.00). Dichos recursos serán obtenidos con base al tres por ciento (3%) del incremento al impuesto sobre ventas y depositados en el Banco Central de Honduras (BCH) o en uno o más bancos del sistema financiero nacional mediante un fideicomiso a efecto de garantizar que los recursos económicos recaudados en el mencionado fondo sean exclusivamente destinados para la continuidad y ampliación de beneficiarios del Programa “Bono Diez Mil” y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la Republica o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 278 – 2013 del veintiuno de diciembre de dos mil trece, publicado en el diario oficial la Gaceta el 30 de diciembre de 2013 en el Artículo 45 de dicha Ley reformado mediante Decreto 290-2013 del ocho de enero de dos mil catorce y publicado en diario oficial La Gaceta el 5 de abril de 2014, le da facultades al Presidente de la Republica para asignar y priorizar el uso de los recursos del Fondo en aquellos programas y proyectos sociales impulsados por la Presidencia de la Republica.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República instruyen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas dar continuidad al Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo número 56-2015 del veintiuno de mayo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de julio de dos mil quince, contentivo de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, en su Artículo 10 instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a consignar en el Proyecto de Presupuesto

General de Ingresos y Egresos de la República, las asignaciones presupuestarias para el fortalecimiento financiero del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza; asimismo, en el precitado decreto, se faculta a dicho Fondo, a recibir de otras fuentes de financiamiento tales como: contribuciones y subvenciones de instituciones; donaciones, herencias y legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

CONSIDERANDO: Que mediante decreto ejecutivo número PCM-027-2017 del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticinco de marzo de 2017 en su artículo 9, autoriza al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), a transferir los fondos producto de la firma del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Canadá, el cual obra en el Decreto Legislativo No.183-2011 publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el 28 de octubre del año 2011, al Fideicomiso Fondo de Solidaridad y Protección Social para la reducción de la Pobreza Extrema.

CONSIDERANDO : Que el 31 de marzo de 2014, la Secretaria de Finanzas y el Banco Central de Honduras celebraron un Contrato de Fideicomiso, para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema. . Modificado el 24 de marzo de 2017.

POR TANTO:

El Comité Técnico de Fideicomiso Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema como órgano colegiado responsable de girar instrucciones al Fiduciario, por medio del Fideicomitente, para transferir los recursos fideicometidos y dar seguimiento al uso de los recursos asignados para la ejecución a los proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la Republica:

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como propósito establecer los procedimientos para análisis de solicitudes y aprobación de desembolsos, presentación de informes de liquidación e informes financieros de los desembolsos efectuados, de tal forma que se garantice la transparencia y la rendición de cuentas del uso de los recursos.

Artículo 3. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

BCH: Banco Central de Honduras.

Fideicomitente: SEFIN.

Fideicomisarios: Instituciones y Secretarías de Estado beneficiarias de este Fondo las cuales son designadas por la Presidencia de la República.

Fiduciario: BCH

CAPITULO I ASIGNACION DE RECURSOS

Artículo 4. La asignación de los recursos, no exime a los fideicomisarios de cumplir con las disposiciones legales, tributarias y normativas respecto a la transparencia y uso debido de los recursos que le sean asignados y transferidos, así como de las demás obligaciones respecto a las cuales están sometidos en la rendición de cuentas.

Artículo 5. El uso, ejecución, liquidación y destino final de los recursos transferidos por el Fiduciario previa autorización del Comité Técnico por medio de un acta, será responsabilidad exclusiva de los fideicomisarios.

Artículo 6. Para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en el objetivo del fideicomiso, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de proyectos que se financiarán con el fideicomiso.

CAPITULO II APROBACION DE SOLICITUDES DE DESEMBOLSOS

Artículo 7. La aprobación de desembolsos la efectuará el Comité Técnico con base a la distribución autorizada por la Presidencia de la República que será consignada mediante acta de Comité Técnico.

Artículo 8. El Fiduciario efectuará las transferencias de recursos a los fideicomisarios con base a lo que aprueba el Comité Técnico.

Artículo 9. Las solicitudes de desembolsos, se efectuarán por medio de notas dirigidas al Presidente del Comité Técnico. Estas solicitudes deben especificar:

- a) El monto solicitado
- b) Los proyectos que serán ejecutados.
- c) Nombre y número de cuenta en Banco Central para uso exclusivo de los programas o proyectos financiados con recursos del fideicomiso.

Artículo 10. El fiduciario, el fideicomitente y el Comité Técnico están facultados para solicitar a los fideicomisarios información adicional que se considere necesaria para el seguimiento a la ejecución.

CAPITULO III INFORMES DE LIQUIDACION

Artículo 11. La liquidación de los fondos desembolsados quedará sujeta a cualquier tipo de revisión del Tribunal Superior de Cuentas como ente rector del sistema de control de los recursos públicos.

Artículo 12. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos y uso exclusivo de los programas o proyectos, podrá ser auditada anualmente por el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 13. La Unidad Técnica de fideicomisos adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, será la responsable de coordinar, supervisar y monitorear la ejecución de los fondos y el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

Artículo 14. Los fideicomisarios deberán presentar un informe de liquidación a la Unidad Técnica de fideicomisos. Cada liquidación presentada, deberá estar respaldada por la documentación necesaria y estar disponible para ser revisada por las autoridades de SEFIN y auditorías tanto internas como externas

Artículo 15. El Comité Técnico puede, con cargo al presupuesto de los fideicomisarios, solicitar una auditoría externa para verificar el cumplimiento del uso, ejecución, liquidación y destino final de los recursos transferidos.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a checkmark, a signature, and a circular stamp.

Artículo 16. Las liquidaciones de los fondos desembolsados conforme a este reglamento se manejan de la siguiente manera:

- a) Los fideicomisarios deben presentar mensualmente un informe de liquidación financiera y un informe de liquidación física a la Unidad Técnica de fideicomisos.
- b) La fecha máxima de entrega de estos informes será 10 días calendario posterior a la finalización de cada mes. En caso que no se presenten las liquidaciones correspondientes no se aprobarán nuevos desembolsos.
- c) Si en un plazo de 30 días calendario, después de la fecha establecida en el inciso b), no se ha rendido el informe de liquidación, los fideicomisarios deberán presentar, junto con el informe de liquidación, la justificación del retraso, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer los órganos contralores.

Artículo 17. El informe de liquidación financiera debe contener la siguiente información:

- a) Periodo que cubre la liquidación
- b) Detalle de los programas sujetos a liquidación
- c) Presupuesto anual aprobado
- d) Monto transferido
- e) Monto ejecutado
- f) Pendiente de liquidar. Este valor debe ser igual a la disponibilidad presentada en el estado de cuenta bancario; si existieran diferencias, estas deberán ser conciliadas.
- g) Anticipos otorgados a los co-ejecutores
- h) Pendiente liquidar Co-ejecutor. aplicable cuando se otorgan anticipos.
- i) Montos Comprometidos, de ser el caso;
- j) Otra información que el fideicomisario y el Comité Técnico consideren necesaria.

Artículo 18. El informe de ejecución física, debe contener la siguiente información:

- a) Periodo que cubre el informe de ejecución física
- b) Detalle de los programas ejecutados
- c) Unidades terminadas y entregadas pendientes de pago o número de personas que ya recibieron el beneficio del programa y que están pendientes de pago según sea aplicable
- d) Costo total unidades entregadas pendientes de pago o costo total del beneficio, pendiente de pago.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'S' and a circled 'B'.

- e) Unidades terminadas y entregadas o número de personas que ya recibieron el beneficio del programa.
- f) Costo total unidades entregadas o costo total del beneficio
- g) Unidades terminadas proyectadas o número de personas que se proyecta serán beneficiadas.
- h) Otra información que el fideicomisario y el Comité Técnico considere necesaria.

Artículo 19. El Comité Técnico, está facultado para convocar a los fideicomisarios para ampliar y explicar los avances de los proyectos o programas en ejecución, así como solicitar estudios o investigaciones sobre el impacto o pertinencia de los programas y proyectos financiados con recursos del fondo que contengan evidencias de la solución del problema a través de testimonios, encuestas de satisfacción y percepción, videos y otros medios aplicables.

Artículo 20. Los fideicomisarios deberán efectuar el registro mensual de las operaciones físicas y financieras en el Sistema de Registro de Fideicomisos creado por la SEFIN como un sistema de información integrado, que permite contar con información económica y financiera confiable y oportuna para la toma de decisiones gerenciales

CAPITULO IV MEDIDAS DE CONTROL PARA EL FIDEICOMISARIO

Artículo 21. Los fideicomisarios, serán los únicos responsables por los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, pagos, cierre y liquidación de los mismos, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado o el régimen de contratación que le sea aplicable. Igualmente son responsables de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica y el Manual del Tribunal Superior de Cuentas y las Disposiciones Generales de Presupuesto.

Artículo 22. Para cada liquidación debe existir un registro auxiliar que respalde la información presentada. El registro auxiliar debe incluir por lo menos la siguiente información:

- a) Fecha de pago
- b) Medio de pago: número de cheque o transferencia
- c) Detalle de transferencias debidamente numeradas;
- d) Nombre del Beneficiario;
- e) Numero de convenio, contrato o factura, según sea aplicable
- f) Descripción que indique a que corresponde el pago
- g) Monto total del pago



- h) La suma de los pagos o transferencias efectuadas debe ser igual al total de la liquidación presentada.
- i) Las transferencias o pagos de cada liquidación deber ser archivadas adecuadamente en orden cronológico y numérico para cada liquidación.

Artículo 23. La documentación de las transferencias o pagos efectuados, deberá ser original y mantenerse en custodia del fideicomisario e incluirá por lo menos la siguiente información:

- a) Proceso de selección y aprobación del proyecto
- b) Perfil del proyecto
- c) Contratos o convenios
- d) Facturas en los casos que sea necesario
- e) Solicitud de pago o transferencia
- f) Planillas de pago cuando corresponda
- g) Dictámenes técnicos
- h) Dictámenes financieros
- i) Informe de visitas de campo
- j) Recibo de pago
- k) Firma del beneficiario reconociendo haber recibido el beneficio o documento que haga constar que se entregó el beneficio.
- l) Autorización del pago al nivel adecuado.
- m) Transferencia, debidamente enumerada
- n) Cualquier otra documentación que respalde el pago efectuado

Artículo 24. Se deben mantener registros auxiliares de los anticipos otorgados a los co-ejecutores que indiquen el programa o proyecto, la fecha y el valor del anticipo otorgado, el número de convenio, valor total del convenio.

Artículo 25. Se deben mantener registros auxiliares de los valores pendientes de pago a los co-ejecutores que indique el programa o proyecto, la fecha y el valor de la entrega del bien o servicio, número de beneficiarios o productos entregados.

Artículo 26. Mensualmente se debe preparar la conciliación bancaria. El saldo en la cuenta bancaria debe reflejar los valores pendientes de liquidar por parte del fideicomisario.

CAPITULO V
REASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 27. El Comité Técnico aprobará las modificaciones presupuestarias presentadas por los fideicomisarios que estén dentro de su techo, de acuerdo a nuevas prioridades, necesidades y avance en la ejecución de los Programas, lo cual quedara consignado en acta. Las modificaciones que están fuera de techo presupuestario y que no están en la distribución autorizada por la Presidencia de la Republica, deberán tener el respaldo legal correspondiente.

CAPITULO VI
DEVOLUCIÓN DE RECURSOS

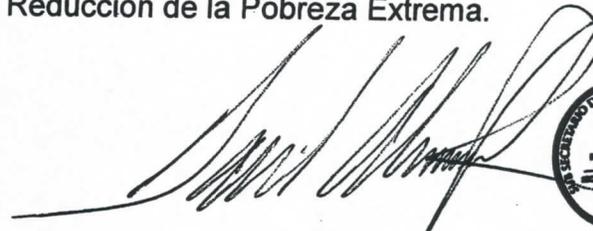
Artículo 28. Los fondos desembolsados a los fideicomisarios no ejecutados ni comprometidos, deben ser devueltos en la cuenta bancaria del fideicomiso en el Banco Central a nombre del Fideicomiso.

Artículo 29. Los recursos devueltos pueden ser solicitados por el fideicomisario para la ejecución de proyectos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de este reglamento.

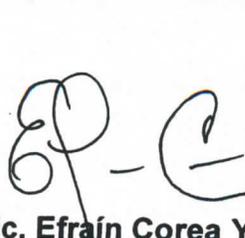
Artículo 30. El presente Reglamento es aprobado en sesión de Comité Técnico del No. 10, de fecha 6 de agosto del 2018, del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema.



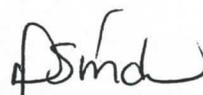
Lic. Rocío Izabel Tabora
Secretaría de Estado en el
Despacho de Finanzas



Ing. Danilo Alvarado
Secretaria de Estado en el Despacho de
Desarrollo e Inclusión Social



Lic. Efraín Corea Yánez
Secretaría de Estado en el despacho de
Coordinación General de Gobierno



Lic. Dulis Córdoba Alvarado
Secretaría de Estado en el Despacho de
Finanzas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE FINANZAS

Memorando

Para: **ROCIO IZABEL TABORA**
Secretaria de Estado

De: **EYBI PONCE**
Asesora Despacho Ministerial

Asunto: Reglamento de Fideicomiso FINA II

Fecha: 14 de Agosto de 2018

Por este medio remito para su consideración y firma, si así lo estima conveniente un ejemplar del Reglamento de Fideicomiso FINA II, debidamente revisado por mi persona.

Asimismo se solicita colocar su media firma en cada una de las páginas del documento.

Atentamente.

Archivo